

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

### **FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, **QUINTANA ROO.**

### **DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO,**

Chetumal, Quintana Roo, a los 23 días del mes de febrero de 2021, se da cuenta del escrito presentado en fecha 18 de diciembre del año 2019, signado por el C.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de

Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., mediante el cual interpone RECURSO DE REVOCACIÓN en contra de la Resolución determinante de la Multa con el número de folio RR/OPB/AI/1669/2018, emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 11 de noviembre de 2019 por un importe total de \$

ELIMINADO: Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana

Roo, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; los artículos 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones XVII y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; en relación con el artículo 27 primer párrafo, fracción V, inciso d) del Código Fiscal del Estado de Quintana; los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, XXXIII y XL, 15 primer párrafo fracción III, y párrafo tercero, 24 y 25, así como los artículos Primero Transitorio, Segundo Transitorio, Tercero Transitorio, Cuarto Transitorio párrafos primero y cuarto y Décimo Transitorio de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; los artículos 1, 6, párrafo primero, punto número 1 inciso d), 7, 8 primer y último párrafos, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones II y IV, así como los artículos Transitorio Primero, Transitorio Segundo y Transitorio Quinto del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; esta autoridad procede a la admisión del recurso de referencia y de las pruebas ofrecidas y aportadas por la promovente, bajo las consideraciones siguientes.

I. En fecha 18 de diciembre de 2019, el C. ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9

y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, en representación de FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V., presentó recurso de revocación en contra de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, asignándole el número de expediente RR-50/2019.

II. En fecha 30 de septiembre de 2020, se emitió el Acuerdo contenido en el oficio número SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0479/IX/2020, mediante el cual se previno a la promovente para que: 1) exhibiera la documental en el que conste la resolución impugnada y, 2) la documental ofrecida como prueba número 2 en el escrito de interposición consistente en el acta de notificación de fecha 12 de noviembre de 2019; bajo el apercibimiento que de no hacerlo: 1) se tendría por no interpuesto el recurso de revocación presentado y, 2) se tendría por no ofrecida la prueba 2, en el supuesto de cumplir con el primer requerimiento.

Dicho Acuerdo fue legalmente notificado a la promovente en fecha 02 de octubre de 2020, previo citatorio de fecha 01 de octubre de 2020.

III. Mediante el escrito presentado ante las oficinas de la Dirección Estatal Jurídica en fecha 13 de octubre de 2020, la promovente, a través de su representante legal el C. **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, atendió parcialmente los requerimientos realizados mediante el Acuerdo de fecha 30 de septiembre de 2020, exhibiendo únicamente la resolución impugnada.

En virtud de lo expuesto, con fundamento en el artículo 116 primer párrafo, fracciones II y IV, y último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

### **ACUERDA:**

**PRIMERO.- SE ADMITE** el recurso de revocación RR-50/2019 interpuesto por la contribuyente FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. en contra de la Multa con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, emitido por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco.

**SEGUNDO.-** Se tiene por no ofrecida la prueba identificada como número 2 del escrito de interposición, consistente en el acta de notificación de fecha 12 de noviembre de 2019.

Una vez admitido el recurso de revocación RR-50/2019, así como teniéndose por admitida la prueba ofrecida y exhibida por la recurrente consistente en la copia simple de la escritura pública número 2338, la cual se valora de conformidad a lo dispuesto en el artículo 122 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; y realizada el análisis de la resolución impugnada, así como del expediente administrativo con folio número RR/OPB/AI/1669/2018 remitido por la Dirección de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L.  
DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

Recaudación de Othón P. Blanco, el cual fue solicitado por esta autoridad resolutoria en términos de lo dispuesto en los artículos 53-BIS primer párrafo y 124 párrafos primero y segundo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 03 de mayo de 2018, se levantó el acta de inspección con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, derivada de la visita de inspección practicada a la contribuyente FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. al amparo de la orden de verificación emitida por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco en la misma fecha.

**SEGUNDO.-** En fecha 11 de noviembre de 2019, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo por omitir la presentación del Aviso por retención previsto en el artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo.

Dicha resolución fue notificada a la recurrente en fecha 12 de noviembre de 2019, previo citatorio de fecha 11 de noviembre del mismo año.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 124 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se procede al **ESTUDIO Y ANÁLISIS** de las manifestaciones efectuadas por la recurrente en su **ÚNICO AGRAVIO**; y

### **CONSIDERANDO**

En relación con el **ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la recurrente, el cual hizo consistir en la indebida fundamentación y motivación de la resolución impugnada en contravención a lo establecido en los artículos 37 fracción III del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de lo siguiente:

a).- Se tilda de ilegal la multa que se controvierte, toda vez que proviene de un acto o hecho inexistente, como lo es la supuesta acta de inspección de folio DR/OPB/AI/1669/2018, según circunstanciada el día 03 de mayo de 2018, tal y como se desprende del oficio que se recurre, cuestión que niego en términos del **artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo**, es decir niego lisa y llanamente la existencia y circunstanciación de la supuesta acta de inspección del 03 de mayo de 2018, así como también niego lisa y llanamente que la misma se sostenga en una orden de inspección que revista los fundamentos y motivos, y niego que dicha acta de inspección se haya efectuado y desarrollado cumpliendo las formalidades legales, para que la autoridad demuestre lo contrario y en su caso se conceda a mi representada el derecho de ampliar los agravios.

b).- Ante el evento no admitido que existiera la supuesta acta de inspección, de manera cautelar tildo de ilegal y por tanto improcedente dicha acta de inspección del 03 de mayo de 2018, ya que está sería contraria a derecho, pues para la misma no se dio cumplimiento a las formalidades de la debida circunstanciación que establece el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y el artículo 66 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; pero en el caso en particular esas formalidades no se observaron, por lo anterior, es procedente se deje sin efectos la multa que en esta vía se recurre al ser resultado de un acto inexistente como lo es la acta de inspección de fecha 03 de mayo de 2018.



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

De lo anterior, se advierte que la recurrente niega lisa y llanamente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la existencia del acto que constituye el antecedente y parte de la motivación de la resolución impugnada, consistente en el acta de inspección de fecha 03 de mayo de 2018, con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, así como que ésta hubiera sido circunstanciada debidamente y practicada al amparo de un orden de verificación debidamente fundada y motivada.

En relación con la existencia del acta de inspección arriba precisada, se tiene que las manifestaciones de la recurrente resultan infundadas, toda vez que esta autoridad advierte del expediente administrativo número RR/OPB/AI/1669/2018, abierto a nombre de la recurrente en la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, ahora Dirección de Recaudación de Othón P. Blanco, que dentro de sus constancias obran las documentales siguientes:

**a)** Orden de verificación con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, emitida en fecha 03 de mayo de 2018 por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco.

**b)** Acta de inspección circunstanciada en fecha 03 de mayo de 2018, con folio número RR/OPB/AI/1669/2018.

Por cuanto a la orden de verificación arriba precisada, se tiene que ésta fue emitida por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco con fundamento en lo dispuesto en el artículo 42-B fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo y en ejercicio de las facultades que al momento de su emisión le conferían, entre otros señalados en la orden, los numerales 27 fracción IX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 2 fracción I del Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo; 4 puntos 1.1, 1.1.1, 1.1.1.1, 15 fracción I, 17 y 18 fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, los cuales establecen lo siguiente:

*Código Fiscal del Estado de Quintana Roo*

**ARTÍCULO 27.-** Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

**IX.** Los Recaudadores de Rentas en sus respectivas jurisdicciones.

*Reglamento del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo*

**Artículo 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entiende por autoridad recaudadora, las Oficinas Recaudadoras de Rentas ubicadas en los Municipios de la entidad, competentes para recaudar las contribuciones Estatales, Federales y Municipales de que se trate y para llevar a cabo el Procedimiento Administrativo de Ejecución, y que a continuación se señalan:

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

I. Oficina Recaudadora de Rentas del Estado en el Municipio de Othón P. Blanco, con cabecera en la ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo;

*Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo*

**Artículo 4.** Al frente de la Secretaría habrá un Titular a quien se le denominará Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, contará con las siguientes Unidades Administrativas:

1.1 Subsecretaría de Ingresos

1.1.1 Dirección General de Ingresos

1.1.1.1 Recaudadora de Rentas en Othón P. Blanco;

**Artículo 15.** Para el mejor funcionamiento en materia de recaudación de impuestos, se instalará una Recaudadora de Rentas en cada Municipio del Estado, para la ejecución de los programas y planes de trabajo en materia de impuestos coordinados federales; las cuales dependerán orgánicamente de la Dirección General de Ingresos.

1. La Oficina Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, tendrá su sede en la ciudad de Chetumal;

**Artículo 17.** Las Recaudadoras de Rentas estarán a cargo del Recaudador de Rentas, auxiliados en el ejercicio de sus facultades por las Unidades Administrativas que se requieran para satisfacer las necesidades del servicio.

**Artículo 18.** Los Titulares de las Recaudadoras de Rentas tendrán las siguientes facultades:

(...)

**XV.-** Llevar a cabo los trabajos de verificación, e inspección a personas que cuenten con la obligación de estar inscritos en el Registro Estatal de Contribuyentes;

Dicha orden de verificación fue emitida con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales previstas en diversos preceptos legales, tales como los artículos 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas y 172 de la Ley de Hacienda del Estado de Quintana Roo, para verificar el cumplimiento de diversas obligaciones fiscales, tales como la inscripción al Registro Estatal de Contribuyentes, la Licencia de Funcionamiento y el Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas.

Asimismo, se designó al personal autorizado para practicar la visita de inspección a la ahora recurrente, en su establecimiento ubicado en [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, Quintana Roo.

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL  
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L.  
DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

De lo anterior, se tiene que **la orden de verificación fue emitida debidamente fundada y motivada.**

Ahora bien, por cuanto a lo señalado por la recurrente respecto a la debida circunstanciación del acta de inspección arriba precisada, esta autoridad resolutora concluye, del análisis de dicha documental, que contrario a lo que aduce la recurrente, si se encuentra debidamente circunstanciada, puesto que en ella se hicieron constar los hechos y omisiones encontrados en la visita de inspección practicada a FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

En efecto, la visita de inspección y el acta levantada en ésta, revisten de legalidad al haberse observado las formalidades previstas en el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, numeral que al tenor literal establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 42-B.-** Las visitas de inspección se desarrollarán conforme a las siguientes formalidades:

**I.** Se llevarán a cabo en el domicilio fiscal, matriz, establecimiento o sucursal de los contribuyentes, siempre que se encuentren abiertos al público, donde se realicen enajenaciones, presten servicios o contraten el uso o goce temporal de bienes, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento, patentes para la venta de bebidas alcohólicas, o cualquier otra relacionada con sus obligaciones fiscales.

**II.** Al presentarse los visitantes al lugar en donde deba practicarse la diligencia, entregarán la orden de verificación con firma autógrafa al visitado, a su representante legal, al encargado o a quien se encuentre al frente del establecimiento indistintamente y con dicha persona se entenderá la visita de inspección.

**III.** Los visitantes, al iniciar la inspección se identificarán ante la persona con quien se entienda la diligencia, requiriéndola en el acto para que si así lo considera designe a dos testigos, quienes firmarán el acta que al efecto se levante. En caso de que no se designen testigos, se hará constar esta circunstancia en el acta respectiva, sin que esto afecte su validez.

De toda visita se levantará acta, de conformidad a lo siguiente:

**a)** Se harán constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones conocidos por los visitantes, así como todas las irregularidades detectadas durante la inspección;

**b)** Se incluirán las observaciones o aclaraciones que al respecto quisiera formular la persona con quien se entienda la diligencia, y

**c)** Se hará constar que se le notifica que dispone de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para oponerse por escrito a los hechos u omisiones contenidos en el acta de

**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

inspección levantada, apercibiéndole para que en caso de no hacerlo se le tendrá por consentidos dichos hechos u omisiones.

Si al cierre del acta de inspección el visitado o la persona con quien se entienda la diligencia o los testigos si los hubiera, se negaren a firmar el acta, o el interesado se negare a aceptar copia de la misma, dichas circunstancias se asentarán en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio, dándose por concluida la visita de inspección.

**IV.** Si con motivo de la visita de inspección a que se refiere este artículo, las autoridades conocieren incumplimientos a las disposiciones fiscales, se procederá a la formulación de la resolución correspondiente.

Por cuanto a lo dispuesto en la fracción I del numeral antes citado, se tiene que la visita de inspección se llevó a cabo en el domicilio de la recurrente, el cual fue señalado en la orden de verificación con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de inscripción del Padrón Estatal de Contribuyentes, de licencia de funcionamiento e Impuesto sobre Nóminas.

De conformidad con la fracción II y III primer párrafo del artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, en el acta de inspección con folio RR/OPB/AI/1669/2018 se hizo constar que el Notificador-Ejecutor, una vez constituido en el domicilio de la recurrente, se cercioró de encontrarse en el domicilio correcto al coincidir con el domicilio señalado en la orden de verificación número 1669 de fecha 03 de mayo de 2018 y según el dicho del C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** quien manifestó ser ENCARGADO de FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V. y señaló que el domicilio era el correcto.

Así como también se hizo constar que el C. **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** ante el requerimiento de la presencia del representante legal de la recurrente, manifestó que éste no se apersonó en el domicilio, por lo que la visita se atendió con dicho tercero en su calidad de **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** de la visitada, previa identificación del Notificador-Ejecutor como autoridad fiscal con su credencial vigente, que lo acredita como Notificador-Ejecutor adscrito a la entonces Recaudadora de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco, tercero a quien se le entregó la orden de verificación con efectos de notificación y se le requirió designara testigos, los cuales no fueron señalados, sin que ello afecte la validez del acta.

En dicha acta de inspección, también se hicieron constar los hechos y omisiones conocidos en la vista, circunstanciando que ante el requerimiento del Notificador-Ejecutor para que la persona con quien se atendió la diligencia exhibiera la inscripción al Registro Estatal de contribuyentes y la Licencia de Funcionamiento vigente en el 2018, dicha documentación sí fue exhibida; no



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

obstante, ante el requerimiento del Aviso de alta o aumento de obligaciones como retenedor del Impuesto sobre Nóminas, dicho documento no fue exhibido satisfactoriamente, asentando la observación realizada por el visitado de "Declara en ceros".

Asimismo, con fundamento en el inciso c) de la fracción III del multicitado artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, se hizo constar el otorgamiento de seis días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación, para oponerse por escrito de los hechos y omisiones asentados en el acta, aperciéndoles que en caso de no hacerlo, se tendrían por consentidos dichos actos y omisiones y se aplicarían las sanciones correspondientes, entregando al final de la visita un ejemplar del acta de inspección al C. [REDACTED]

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, por ser la persona con quien se entendió la diligencia con efectos de notificación, firmando dicho tercero de conformidad con lo asentado.

Toda vez que de dicha visita se conoció que la recurrente incurrió en la infracción prevista en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, el Director de Recaudación de Othón P. Blanco emitió la resolución que se recurre.

No pasa desapercibido ante esta autoridad, que aún cuando la recurrente niegue lisa y llanamente la existencia de la orden de verificación y del acta de inspección, ambas con folio RR/OPB/AI/1669/2018, hace valer agravios en su contra, los cuales devienen de infundados, toda vez que el acta de inspección de fecha 03 de mayo de 2018 se encuentra debidamente circunstanciada, así como que la visita fue practicada conforme a las formalidades establecidas en el artículo 42-B del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

En virtud de lo anterior, se determina **INFUNDADO E INOPERANTE EL ÚNICO AGRAVIO** hecho valer por la recurrente, siendo que la Resolución determinante de la Multa con folio número RR/OPB/AI/1669/2018 se encuentra debidamente fundada y motivada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, así como acorde a lo dispuesto por el artículo 125, primer párrafo, fracción II del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

## **RESUELVE**

**PRIMERO.- SE CONFIRMA** la resolución determinante de la Multa por infracción a lo dispuesto en el artículo 85 fracción XIX del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, por la omisión de la presentación del Aviso de Retención previsto en el



**Referencia: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Oficio número:**  
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZS/DCFEZS/0157/II/2021

**RECURSO DE REVOCACIÓN: RR-50/2019.**

**RECURRENTE:** FUENTE DE BENEFICIOS INTEGRALES, S. DE R.L. DE C.V.

**ASUNTO:** SE RESUELVE RECURSO DE REVOCACIÓN

Chetumal, Quintana Roo; 23 de febrero de 2021.

"2021. Año del Maestro Normalista".

artículo 4 de la Ley del Impuesto sobre Nóminas del Estado de Quintana Roo, identificada con el folio número RR/OPB/AI/1669/2018 y emitida por el Director de Recaudación de Othón P. Blanco en fecha 11 de noviembre de 2019, por la cantidad total de \$

**ELIMINADO:** Por contener datos personales sensibles. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción XI, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

**SEGUNDO.-** Se exhiben en copias certificadas a la recurrente, las documentales siguientes:

- A.** Orden de verificación con folio número RR/OPB/AI/1669/2018, emitida en fecha 03 de mayo de 2018 por el entonces Recaudador de Rentas en el Municipio de Othón P. Blanco.
- B.** Acta de inspección circunstanciada en fecha 03 de mayo de 2018, con folio número RR/OPB/AI/1669/2018.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 57 del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la recurrente, que en términos de lo establecido en el artículo 124 último párrafo del Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, la presente resolución se podrá impugnar ante el Tribunal Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 15 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con el artículo 118 párrafo primero del Código de Justicia Administrativa del Estado de Quintana Roo.

**NOTIFÍQUESE** personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**A T E N T A M E N T E**

**EL DIRECTOR ESTATAL JURÍDICO  
DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA  
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

**LIC. JONÁS ALBERTO ASCENCIO SUÁREZ**